



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

8L/PPL-0013 Del **GP Popular**, de modificación del artículo 13 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

8L/PPL-0013 *Del GP Popular, de modificación del artículo 13 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.*

(Registros de entrada núms. 8.279 y 8.310, de 8/10/13.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 10 de octubre de 2013, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- Del GP Popular, de modificación del artículo 13 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, (RE Nº 8.279, de 8/10/13 y Nº 8.310, de 8/10/13), a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 138.2, 3 y 4 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 11 de octubre de 2013.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación del artículo 13 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, para su tramitación ante el Pleno.

En el Parlamento de Canarias, a 8 de octubre de 2013.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, María Australia Navarro de Paz.

**PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 3/1999,
DE 4 DE FEBRERO, DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo Canario de Financiación Municipal (FCFM) se crea mediante la Ley 3/1999, de 4 de febrero, al objeto de dotar a los municipios canarios de recursos económicos, para las siguientes finalidades:

- a) El 50 por ciento con destino a saneamiento económico-financiero o, si se cumplen ciertos indicadores, a inversión.
- b) El otro 50 por ciento para gastos de libre disposición.

Por su parte, el artículo 12 de la misma Ley 3/1999 establece como condicionante para percibir en su totalidad el Fondo Canario de Financiación Municipal el cumplimiento de unos objetivos, expresados en porcentaje, relativo a la gestión recaudatoria y el esfuerzo fiscal.

En referencia a la gestión recaudatoria, el artículo 13 de la precitada ley dispone que, a los efectos del cálculo del porcentaje, para cumplir el objetivo se computará en el numerador la recaudación líquida obtenida durante el ejercicio por los capítulos I al III, mientras que en el denominador se recogerán los derechos reconocidos netos por los mencionados capítulos. En los dos operadores se deducirán las contribuciones especiales.

En caso de incumplimiento del indicador de gestión recaudatorio, se establece, por parte del artículo 19.2 de la Ley 3/1999, una penalización consistente en la reducción del 10% de la cuantía de libre disposición.

Aunque desde la entrada en vigor de la Ley 3/1999 (11/2/99) y su posterior modificación por la Ley 2/2000, la metodología para el cálculo de la gestión recaudatoria es altamente injusta e ineficiente, la crisis económica y la adaptación de la Administración tributaria a la misma ha puesto en evidencia, no solamente los negativos aspectos mencionados, sino que esta metodología es injusta y contraproducente para la gestión tributaria, premiando la inacción, el no cumplimiento de la normativa y la falta de lealtad institucional.

En apretada síntesis, el esfuerzo recaudatorio depende de cuando se ultiman las liquidaciones y no de la gestión, lo que induce a la Administración tributaria local a estar inactiva en los últimos meses del año.

Adicionalmente, la Administración tributaria local, alineada con la realidad económica crítica que se padece por parte de todos, y sensible consiguientemente con los contribuyentes que peor lo están pasando, está realizando un gran esfuerzo de acogida a las numerosas solicitudes de aplazamiento y, sin embargo, frente a ello, la respuesta que contempla la metodología del “esfuerzo recaudatorio” del Fondo Canario de Financiación Municipal (FCFM) es la penalización de la corporación local por su sensibilidad con el ciudadano, por su preocupación de búsqueda de fórmulas que aseguren la recaudación.

Item más: esa misma metodología del Fondo Canario de Financiación Municipal, en relación con el “esfuerzo recaudatorio”, promueve, cuando no obliga, al incumplimiento de la normativa vigente en materia contable.

Artículo Único.- Se modifica el artículo 13 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, que queda redactado del siguiente tenor:

“A los efectos del cálculo de este condicionante, se tendrá en cuenta el porcentaje resultante de dividir la suma de la recaudación líquida obtenida durante el ejercicio por los capítulos I al III de ingresos, sean de ejercicio corriente o cerrado, entre las sumas de los derechos reconocidos netos por dichos capítulos, con los ajustes siguientes:

a) Se computarán conforme al criterio de caja:

- Los derechos reconocidos cuyos contribuyentes pertenecen al sector público.
- Los derechos objeto de litigio.
- Los derechos derivados de sanciones tributarias.

b) Los ayuntamientos que apliquen en su contabilización el criterio de caja deberán ajustar los derechos girados por los capítulos I al III de ingresos al criterio del devengo, excepto por los derechos descritos en la letra a) anterior.

c) De las sumas de los derechos reconocidos netos y recaudación líquida se deducirán, en su caso, las correspondientes a contribuciones especiales.

Disposición final única.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.”



Parlamento de Canarias